



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0008-19.
OFICIO No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0212-23

**AL C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DENOMINADA FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:**

AUTORIZADO: [REDACTED]
P R E S E N T E . -

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada **FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. DE C.V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante **orden de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0008-19**, de treinta de enero de dos mil diecinueve, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, para que se realizara una visita de inspección a la empresa FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en calle Galeana No. 501, en la colonia El Lechugal, en el municipio de Santa Catarina, Nuevo León, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de emisiones a la atmósfera y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades de operación y funcionamiento de sus equipos de combustión y de control que emiten olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera sin ser reducidas y controladas.

SEGUNDO. En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, el inspector adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, levantó el **acta de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0008-19** de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, otorgándole a la inspeccionado un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- A través del escrito presentado el día seis de febrero de dos mil diecinueve en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, signado por el C. C.P. [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada Fundición

No. 09/11/23



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Handwritten signature/initials



Águilas, S.A. de C.V., por medio del cual realizó manifestaciones y ofertó pruebas con relación a los hechos y omisiones que se circunstanciaron mediante Acta de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0008-19 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

CUARTO. - A través del escrito presentado el día siete de febrero de dos mil diecinueve en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, signado por el C. C.P. [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada Fundación Águilas, S.A. de C.V., por medio del cual realizó manifestaciones y ofertó pruebas con relación a los hechos y omisiones que se circunstanciaron mediante Acta de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0008-19 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

QUINTO.- Mediante **acuerdo de Prevención No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0310-23** del doce de septiembre de dos mil veintitrés, dirigido al C. [REDACTED] notificado en fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés por medio del cual se le otorga un término no mayor de 5-cinco días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente, exhiba los documentos idóneos con los que se acredite la personalidad Legal con la que pretende comparecer dentro del presente procedimiento administrativo.

SEXTO.- Mediante **acuerdo de emplazamiento No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0149-23** del doce de septiembre de dos mil veintitrés se instauró procedimiento administrativo a la empresa Fundación Águilas, S.A. de C.V., por los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0008-19, asimismo, se impusieron medidas correctivas y se otorgó un plazo de quince días hábiles para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones que a su derecho conviniera; notificado por instructivo el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, previo citatorio del día hábil anterior, otorgándosele un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del mismo, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos u omisiones contenidos en el Acta de Inspección, en el cual se ordenó las **medidas correctivas**, siguientes:

1.- Deberá de acreditar ante esta autoridad, que presentó en forma actualizada el **Plan de Atención a Contingencias**; conteniendo la descripción de acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso de que, ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar tanto a la atmósfera como al suelo y subsuelo o puedan introducirse al alcantarillado; así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podría presentar en el establecimiento; así como, copia de lo anterior a la PROFEPA en Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en la condicionante 5, de la Licencia de Funcionamiento 132.IV.000235, de fecha cinco de abril de dos mil diez, emitida por la Oficina de Representación en el estado de Nuevo León, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. No. 139.003.01.109/10, por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir de la notificación del acuerdo.

2.- Deberá de acreditar ante esta autoridad, que presentó **evidencia de la participación** de la empresa en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, de conformidad con lo dispuesto en la condicionante 5, de la Licencia de Funcionamiento 132.IV.000235, de fecha cinco de abril de dos mil diez, emitida por la Oficina de Representación en el estado de Nuevo León, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio No. No. 139.003.01.109/10, por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir de la notificación del acuerdo.

SÉPTIMO.- En el ejercicio del derecho señalado anteriormente, el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, fue presentado escrito en la Oficialía de Partes de la Oficina de Representación de Protección





Ambiental en el Estado de Nuevo León, signado por la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa Fundición Águilas, S.A. de C.V., mediante el cual realizó manifestaciones y exhibió las documentales que consideró pertinentes, con relación al acuerdo de emplazamiento contenido en el oficio PFFA/25.5/2C.27.1/0149-23 del doce de septiembre de dos mil veintitrés.

OCTAVO.- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el acuerdo de emplazamiento señalado en el numeral SEXTO, y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el **APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad emitió en fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés, el **Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PFFA/25.5/2C.27.1/0194-23**, el cual fue legalmente notificado en fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracciones II, III, IV, V, VI, XII, XIX, XX y XXII, 6°, 37 Ter, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171, 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículos 1 primer párrafo, 2°, 3°, 14, 50, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; ARTICULO PRIMERO, párrafo segundo, numeral 18 y ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; Artículo ÚNICO, fracción I, numeral 11, inciso a) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos; Así mismo la competencia por materia de la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Atmósfera corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 1, 4 primer párrafo, 5 fracciones I, IV, VI, XIX, XX y XXI, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS, así como el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, en sus artículos 1, 3 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 5, 7 fracción VII, XXII y XXIII y 49 y 1°, 2°, 30 y 31 del artículo primero del Decreto por el que expide el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Por lo anterior es de señalar que en fecha 21 de octubre de 2022, la C. Procuradora Federal de la Protección al Ambiente emitió oficio de Encargo No. PFFA/1/036/2022, mediante el cual se nombró a la



76
 07



C. Perla Jazmín Ortiz de León en el entonces cargo de Subdelegada Jurídica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León como la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3º inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del 01 de noviembre de 2022.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Perla Jazmín Ortiz de León, mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanen, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

En ese orden de ideas se desprenden los orígenes de las facultades con las que cuenta la C. Perla Jazmín Ortiz de León en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, mismas que son equivalentes a las de un Titular, así mismo en dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Titulares y Encargados de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten a la suscrita actuar en todo el territorio del Estado de Nuevo León.

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0008-19, en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0008-19 se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera, esto con independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que cumple con las formalidades que marca el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Por otra parte el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son las personas inspectoras o verificadoras federales de esta oficina de representación, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Ese extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues estos fueron emitidos por funcionarios públicos, la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de





Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Sin embargo, al respecto se le hace saber al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. DE C.V.**, que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

II.- De lo circunstanciado en el **Acta de Inspección N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0008-19** de fecha treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, se desprenden las irregularidades que se le imputan a la empresa **FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. DE C.V.**, siendo las siguientes:

MATERIA DE ATMOSFERA

Respecto a la IRREGULARIDAD NO. 1 consistente en: "1.- Incumple con la **condicionante 5**, de la Licencia de Funcionamiento 132.IV.000235, de fecha cinco de abril de dos mil diez, emitida por la Oficina de Representación en el estado de Nuevo León, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. 139.003.01.109/10; que establece: "5.- La operación y funcionamiento de **FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. de C.V.**, en un plazo no mayor de 45 días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta Licencia, deberá presentar en forma actualizada el Plan de Atención a Contingencias, el cual deberá presentar conteniendo la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar tanto a la atmósfera como al suelo y subsuelo o puedan introducirse al alcantarillado, así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento. Así mismo, deberá entregar copia de lo anterior a la Delegación de la **PROFEPA** en Nuevo León. La empresa **FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. de C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de



Handwritten initials or signature



controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas."(sic), toda vez que no acredito ante esta autoridad, que presentó en forma actualizada y en un plazo no mayor de 45 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la Licencia de Funcionamiento No. 132.IV.000235, de fecha cinco de abril de dos mil diez, el **Plan de Atención a Contingencias**; conteniendo la descripción de acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar tanto a la atmósfera como al suelo y subsuelo o puedan introducirse al alcantarillado; así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podría presentar en el establecimiento; así como, copia de lo anterior a la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, en virtud que durante la visita de inspección se le solicita que exhiba la documentación a lo que la C. visitada manifiesta, si contar con lo solicitado, sin embargo manifiesta que por el momento no le es posible exhibir dicha información, por lo anterior, dado que no se presenta la información relativa al plan de contingencias, no es posible verificar la evidencia del cumplimiento de las acciones señaladas en el mismo y/o la evidencia de participación de la empresa en los planes de contingencia que instrumenten la autoridad ambiental; Por lo que contraviene lo previsto en la condicionante 5, de la Licencia de Funcionamiento 132.IV.000235, de fecha cinco de abril de dos mil diez, emitida por la Oficina de Representación en el estado de Nuevo León, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. 139.003.01.109/10." (Sic)

Al respecto, se impuso como **medida correctiva número 1** la siguiente: "I.- Deberá de acreditar ante esta autoridad, que presentó en forma actualizada el **Plan de Atención a Contingencias**; conteniendo la descripción de acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar tanto a la atmósfera como al suelo y subsuelo o puedan introducirse al alcantarillado; así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podría presentar en el establecimiento; así como, copia de lo anterior a la PROFEPA en Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en la condicionante 5, de la Licencia de Funcionamiento 132.IV.000235, de fecha cinco de abril de dos mil diez, emitida por la Oficina de Representación en el estado de Nuevo León, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. No. 139.003.01.109/10, por lo que se le otorga un término de **15-quinze días hábiles** contados a partir de la notificación del acuerdo." (Sic)

En atención a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día seis de febrero de dos mil diecinueve, **manifestó** lo siguiente:

"...Que por medio del presente y anexos, ocurro a presentar en tiempo y forma el Plan de Atención a Contingencias (Anexo II), como se solicita en la condicionante 05, de la Licencia de Funcionamiento No. 132.IV.000235 bajo Oficio No. 139.003.01.109/10 de abril de 2010, emitida a favor de la empresa Fundición Águilas, S.A. de C.V., por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, delegación Nuevo León.

...
II. Plan de Atención de Contingencias de la Empresa Fundición Águilas, S.A. de C.V." (Sic.)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Pública.- Consistente de copia a color del Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración a Favor del C. C.P. [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Documental Pública: Consistente de copia certificada del acta fuera de Protocolo No. 045/3566/17 de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete ante la Fe del Notario Público Lic. Héctor Gerardo Zertuche García, Notario Público Titular Número 45 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.

Documental Privada: Consistente en impresión a color del Programa de respuesta a Contingencias Atmosféricas, a nombre de la empresa Fundación Águilas, S.A. de C.V., elaborado por Irca Consultores en fecha enero 2019.

Documental Privada: Consistente en original de la carta poder por medio del cual se le otorga poder simple a la C. [REDACTED]

Documental Pública: Consistente en copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de la C. [REDACTED]

Documental Pública: Consistente en copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. [REDACTED]

Documental Pública: Consistente en copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de la C. [REDACTED]

Documental Pública: Consistente en copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de la C. [REDACTED]

En seguimiento a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día siete de febrero de dos mil diecinueve, **manifestó** lo siguiente:

"...se presenta el Plan de Atención a Contingencias con los acuses de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Nuevo León adjunto como Anexo III, y de la Procuraduría Federal de Protección Delegación Nuevo León adjunto como Anexo IV. Se adjuntan al presente documento:

- I. Copia simple y original para cotejo del Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, de fecha 12 de septiembre de 2017, ante la fe del Lic. [REDACTED], Titular de la Notaria Pública Número 45.
- II. Copia de la Identificación oficial con fotografía de [REDACTED]
- III. Acuse de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Nuevo León del Plan de Atención a Contingencias.
- IV. Acuse de recibido por la Procuraduría Federal de Protección Delegación Nuevo León del Plan de Atención a Contingencias." (Sic)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Pública.- Consistente de copia a color del Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración a Favor del C. C.P. [REDACTED]

Documental Pública: Consistente de copia certificada del acta fuera de Protocolo No. 045/3566/17 de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete ante la Fe del Notario Público Lic. Héctor Gerardo Zertuche García, Notario Público Titular Número 45 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León,



70



Documental Pública: Consistente en copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. [REDACTED]

Documental Pública: Consistente en copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de la C. [REDACTED]

Documental Pública: Consistente en copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de la C. [REDACTED]

Documental Pública: Consistente de copia a color de la Constancia de Recepción con No. de Documento 19DER-00251/1902, de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual da cumplimiento a la condicionante en referencia al Oficio No. 139.003.01.109/10.

Documental Privada: Consistente en copia a color del acuse de la primera hoja del escrito presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual presenta en tiempo y forma el Plan de Atención a Contingencias de acuerdo a la Condicionante 5 de la Licencia de Funcionamiento No. 132.IV.000235.

Documental Privada: Consistente en copia a color del acuse de la primera hoja del escrito presentado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, en contestación al acta de inspección No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0008-19.

En seguimiento a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, **manifestó** lo siguiente:

"...Fundición Águilas, S.A. de C.V. es una empresa que está buscando el cumplimiento ambiental, y estamos actuando de buena fé, al volver a entregar la documentación solicitada tanto como la operación y mejora continua de nuestras operaciones, estamos considerando ingresar al Programa para Pymes para obtener el reconocimiento de Calidad ambiental que éste otorga, sin embargo necesitamos el cierre del procedimiento para poder iniciar la gestión del mismo.

En vista de lo manifestado solicito atentamente se sirva:

1. Se contestó en tiempo y forma
2. Se considere cumplido lo entregado
3. Sea cerrado el expediente No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0008-19" (Sic)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Privada: Consistente en original de la carta poder por medio del cual se le otorga poder simple al C. [REDACTED]

Documental Pública: Consistente en copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. [REDACTED]

Documental Pública: Consistente en copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. [REDACTED]





Documental Pública: Consistente en copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. [REDACTED]

Documental Pública: Consistente en copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. [REDACTED] Morales.

Documental Pública.- Consistente de copia a color del Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración a Favor del C. C.P. [REDACTED]

Documental Pública: Consistente de copia certificada del acta fuera de Protocolo No. 045/3566/17 de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete ante la Fe del Notario Público Lic. Héctor Gerardo Zertuché García, Notario Público Titular Número 45 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.

Documental Privada: Consistente en impresión a color del Programa de respuesta a Contingencias Atmosféricas, a nombre de la empresa Fundición Águilas, S.A. de C.V., elaborado por Irca Consultores en fecha enero 2019.

Documental Pública: Consistente de copia a color de la Constancia de Recepción con No. de Documento 19DER-00251/1902, de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual da cumplimiento a la condicionante en referencia al Oficio No. 139.003.01.109/10.

Documental Privada: Consistente en copia a color del acuse de la primera hoja del escrito presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha seis de febrero de dos mil diecinueve.

Documental Privada: Consistente en copia a color del acuse de la primera hoja del escrito presentado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual presenta en tiempo y forma el Plan de Atención a Contingencias de acuerdo a la Condicionante 5 de la Licencia de Funcionamiento No. 132.IV.000235.

Documental Privada: Consistente en copia a color del acuse de la primera hoja del escrito presentado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, en contestación al acta de inspección No. PFFA/25.2/2C.27.1/0008-19.

Documental Pública: Consistente de copia certificada de la escritura pública No. 7,010 (siete mil diez), de fecha veintisiete de abril de dos mil once, ante la Fe del C. Sergio Elías Gutiérrez Domínguez, Notario Público No. 104 (ciento cuatro) con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el estado de Nuevo León.

Respecto de estas probanzas, dígaselo al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. DE C.V.**, que a las probanzas se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **SUBSANA** la irregularidad identificada con el número 1 y **CUMPLE** con la medida correctiva número 1 del acuerdo de emplazamiento No. PFFA/25.5/2C.27.1/0149-23 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, toda



Handwritten initials and a checkmark.



vez que al momento del desahogo de la diligencia de inspección; en la cual se levantó el acta de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0008-19, emitida el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la persona moral denominada **FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. DE C.V.**, Incumple con la condicionante 5, de la Licencia de Funcionamiento 132.IV.000235, de fecha cinco de abril de dos mil diez, emitida por la Oficina de Representación en el estado de Nuevo León, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. 139.003.01.109/10; que establece: "5.- La operación y funcionamiento de **FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. de C.V.**, en un plazo no mayor de 45 días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta Licencia, deberá presentar en forma actualizada el Plan de Atención a Contingencias, el cual deberá presentar conteniendo la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar tanto a la atmósfera como al suelo y subsuelo o puedan introducirse al alcantarillado, así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento. Así mismo, deberá entregar copia de lo anterior a la Delegación de la PROFEPA en Nuevo León" (Sic), toda vez que durante la visita de inspección se le solicita que exhiba el Plan de Atención a Contingencia a lo que la C. visitada manifiesta, si contar con lo solicitado, sin embargo manifiesta que por el momento no le es posible exhibir dicha información, por lo anterior, dado que no se presenta la información relativa al plan de contingencias, no es posible verificar la evidencia del cumplimiento de las acciones señaladas en el mismo y/o la evidencia de participación de la empresa en los planes de contingencia que instrumenten la autoridad ambiental; sin embargo mediante los escritos presentados en fechas seis y siete de febrero ambos del dos mil diecinueve y veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés exhibe impresión a color del Programa de respuesta a Contingencias Atmosféricas, a nombre de la empresa Fundición Águilas, S.A. de C.V., elaborado por Irca Consultores en fecha enero 2019 en el cual señala que declarada la pre-contingencia, alcanzados los 165 puntos IMECA se procederá a disminuir el tiempo de la operación de los equipos en un 40%; en caso de alcanzar los 185 IMECA se reducirá la actividad total de operación en un 60% el uso de equipos que generan emisiones a la atmosfera y una vez que se llegue a los 150 IMECA se dará por terminada la contingencia; copia a color de la Constancia de Recepción con No. de Documento 19DER-00251/1902, de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, señalando como descripción que da cumplimiento a la condicionante en referencia al Oficio No. 139.003.01.109/10 y copia a color del acuse de la primera hoja del escrito presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, en el cual presenta documentales con las cuales acredita que ha dado cumplimiento a la condicionante 5, de la Licencia de Funcionamiento 132.IV.000235, de fecha cinco de abril de dos mil diez, emitida por la Oficina de Representación en el estado de Nuevo León, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. 139.003.01.109/10; sin embargo es de señalar que dicho cumplimiento ha sido presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha posterior a la visita de inspección del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, así mismo dicho cumplimiento no ha sido presentado dentro de los 45 días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta Licencia como lo estipula la condicionante No. 5, es por lo anterior que esta autoridad ambiental determina que subsana la irregularidad número 1 y cumple la medida correctiva No. 1. Por lo que contraviene lo previsto en la condicionante 5, de la Licencia de Funcionamiento 132.IV.000235, de fecha cinco de abril de dos mil diez, emitida por la Oficina de Representación en el estado de Nuevo León, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. 139.003.01.109/10.

Respecto a la IRREGULARIDAD NO. 2 consistente en: "2.- Incumple con la condicionante 5, de la Licencia de Funcionamiento 132.IV.000235, de fecha cinco de abril de dos mil diez, emitida por la Oficina de Representación en el estado de Nuevo León, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. 139.003.01.109/10; la cual dispone: "5.- La operación y funcionamiento de **FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. de C.V.**, en un plazo no mayor de 45 días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta Licencia, deberá presentar en forma actualizada el Plan de Atención a Contingencias, el cual deberá presentar conteniendo la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar tanto a la atmósfera como al suelo y subsuelo o puedan introducirse al alcantarillado, así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento. Así mismo, deberá entregar copia de lo anterior a la Delegación de la PROFEPA en Nuevo León. La empresa FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. de C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas."(sic), toda vez que no acredita ante esta autoridad, que presentó **evidencia de la participación** de la empresa en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, en virtud que durante la visita de inspección se le solicita que exhiba la documentación a lo que la C. visitada manifiesta, si contar con lo solicitado, sin embargo manifiesta que por el momento no le es posible exhibir dicha información, por lo anterior, dado que no se presenta la información relativa al plan de contingencias, no es posible verificar la evidencia del cumplimiento de las acciones señaladas en el mismo y/o la evidencia de participación de la empresa en los planes de contingencia que instrumenten la autoridad ambiental; Por lo que estaría contraviniendo lo previsto en la condicionante 5, de la Licencia de Funcionamiento 132.IV.000235, de fecha cinco de abril de dos mil diez, emitida por la Oficina de Representación en el estado de Nuevo León, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. 139.003.01.109/10." (Sic)

Al respecto, se impuso como **medida correctiva número 2** la siguiente: "**2.- Deberá de acreditar ante esta autoridad, que presentó evidencia de la participación** de la empresa en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, de conformidad con lo dispuesto en la condicionante 5, de la Licencia de Funcionamiento 132.IV.000235, de fecha cinco de abril de dos mil diez, emitida por la Oficina de Representación en el estado de Nuevo León, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio No. No. 139.003.01.109/10; por lo que se le otorga un término de **15-quinze días hábiles** contados a partir de la notificación del acuerdo." (Sic)

En atención a la irregularidad y medida correctiva la empresa no presentó prueba alguna al respecto, por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **NO SUBSANA** la irregularidad identificada con el **número 2** y **NO CUMPLE** con la **medida correctiva número 2** del Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0149-23, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, notificado el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en virtud que la empresa denominada FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. DE C.V., no allega prueba alguna con la cual acredite que presentó **evidencia de la participación** de la empresa en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, ya que del análisis al expediente en comento, no obra en autos del mismo prueba alguna, que haya exhibido la inspeccionada para subsanar o desvirtuar la infracción que nos ocupa, por ello, con fundamento en el artículo 79 primer párrafo y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la materia que nos atañe y que a la letra estipulan:

ARTICULO 79.- Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

ARTÍCULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

Es por esto que esta Autoridad Ambiental determina que no subsana la presente irregularidad y no cumple con la medida correctiva No. 2. Por lo que contraviene lo previsto en la condicionante 5, de la Licencia de Funcionamiento 132.IV.000235, de fecha cinco de abril de dos mil diez, emitida por la Oficina



Handwritten signature



de Representación en el estado de Nuevo León, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. 139.003.01.109/10.

Por lo antes expuesto, esta autoridad administrativa determina que la C. Lic. [REDACTED] **Representante Legal de la moral denominada FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó mediante copia cotejada de la escritura pública No. 7,010 (siete mil diez), de fecha veintisiete de abril de dos mil once, ante la Fe del C. Sergio Elías Gutiérrez Domínguez, Notario Público No. 104 (ciento cuatro) con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el estado de Nuevo León, con las probanzas que ofreció y que son valoradas en este acto, no subsana la irregularidad identificada con el numeral 2 y subsana la irregularidad identificada con el numeral 1. Asimismo, no cumple con la medida correctiva No. 2 y cumple con la medida correctiva No. 1. Para quedar como sigue:

	Infraacción Subsana / Desvirtúa	Medida correctiva
1	Subsana	Cumple
2	No Subsana	No Cumple

IV.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se determina que no subsana la irregularidad identificada con el numeral 2 y subsana la irregularidad identificada con el numeral 1. Asimismo, no cumple con la medida correctiva No. 2 y cumple con la medida correctiva No. 1, toda vez que contravino lo dispuesto en la condicionante 5, de la Licencia de Funcionamiento 132.IV.000235, de fecha cinco de abril de dos mil diez, emitida por la Oficina de Representación en el estado de Nuevo León, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. 139.003.01.109/10.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en el párrafo segundo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el grado de cumplimiento a las medidas correctivas antes descritas **SE CONSIDERARÁ COMO ATENUANTE AL MOMENTO DE DICTAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.**

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las violaciones cometidas por parte de la empresa denominada **FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. DE C.V.**, las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 46 fracción I y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, vigente, para cuyo efecto se toma en cuenta:

A) - LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;

Las irregularidades perpetradas por la persona moral denominada **FUNDICION AGUILAS, S.A. DE C.V.**, son acciones que contravienen la legislación ambiental en materia de atmósfera, la cual es de **OBSERVANCIA OBLIGATORIA** y de **INTERÉS PÚBLICO**, infringirla conlleva daños a la salud pública, generación de desequilibrios ecológicos, afectación de recursos naturales y a la biodiversidad, siendo que la calidad del aire es decisiva en la salud del ser humano, ya que la finalidad de la empresa es inspeccionada al desarrollar operaciones y procesos industriales, existe la posibilidad de generar emisiones contaminantes a la atmósfera, máxime que el presente procedimiento instaurado en su contra, evidenció un cumplimiento tardío frente a las obligaciones adquiridas por la citada persona moral, toda vez que deja en un estado de incertidumbre a esta autoridad por la cantidad de tiempo que han operado las fuentes de contaminación de jurisdicción federal encontradas en el establecimiento y por ende contaminado la atmósfera y al no informar de manera oportuna los registros de los contaminantes que genera, en consecuencia no se pueden determinar las obligaciones que en su caso se encuentren sujetos.





ATMÓSFERA. - La mayor parte de los efectos visibles de la contaminación del aire son causados por los efectos de la interacción de la luz con las partículas suspendidas. "(NOEL DE NEVERS, [1998], INGENIERÍA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, PRIMERA EDICIÓN EN ESPAÑOL, EDITORIAL MCGRAW-HILL, MÉXICO, PÁGS. 24.).

Las partículas representan un riesgo para los pulmones, incrementan las reacciones químicas en la atmósfera; reducen la visibilidad; aumentan la posibilidad de la precipitación, la niebla y las nubes; reducen la radiación solar, con los cambios en la temperatura ambiental y en las tasas biológicas de crecimiento de las plantas; y ensucia la materia del suelo" (WARK KENNETH, [1992], CONTAMINACIÓN DEL AIRE ORIGEN Y CONTROL, PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL LIMUSA, S.A. DE C.V., MÉXICO, PÁGS. 19.1.).

Las partículas suspendidas (PS) son importantes en relación con la salud, no sólo por que permanecen en la atmósfera durante más tiempo que las partículas más grandes, sino también porque algunas son lo suficientemente pequeñas para ser inhaladas y penetrar profundamente en las vías respiratorias, además son responsables de la reducción de la visibilidad y toman parte en reacciones con otros contaminantes atmosféricos. (BRAVO ALVAREZ HUMBERTO, [1987], LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE EN MÉXICO, PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL UNIVERSO VEINTIUNO, MÉXICO, PÁGS. 33, 36 Y 37.)

Las fuentes fijas de jurisdicción federal que no realicen la medición de partículas suspendidas, no tienen un control de las emisiones que generen, afectando con material indeseable el medio ambiente; derivado de que las partículas submicrométricas afectan más a la visibilidad; ocasionando efectos adversos a los pulmones debido a que aproximadamente el 50% de las partículas entre 0.01 y 0.1 mm penetran en las cavidades pulmonares depositándose en los alveolos pulmonares, haciendo difícil la respiración, provocando infecciones respiratorias, acentuándose más en niños y en adultos mayores; el efecto de la materia particulada es reducir el crecimiento y la productividad de las plantas obstaculizando físicamente el paso de la luz e interfiriendo con la fotosíntesis; la deposición de las partículas sobre los materiales ocurriendo una degradación física y química, acelerando la corrosión.

"Aunque los hidrocarburos con enlaces c=c son los más reactivos en el smog fotoquímico, otros juegan un papel importante después de transcurridas las primeras horas del episodio de smog y la concentración de radicales libres haya aumentado. por esta razón, es necesario el control de las emisiones de todos los COVS en áreas con graves problemas de smog fotoquímico" "Los compuestos orgánicos de la fase particulada se forman por reacción de los COVS con los óxidos de nitrógeno en las reacciones del smog fotoquímico, y corresponden a hidrocarburos parcialmente oxidados que incorporan oxígeno para formar ácidos carboxílicos y compuestos relacionados, y nitrógeno para formar grupos nitro y especies similares. (COLIN BAIRD, 2001, QUÍMICA AMBIENTAL, REVERTRE, 2DA. EDICIÓN, PÁGINAS 99 Y 119)

Los NOx ocasionan importantes efectos sobre la salud y al medio ambiente. el NO2 puede causar problemas respiratorios. el NO y NO2 pueden producir niebla, que provoca enfermedades en pulmones y bronquios (KIELY GERARD [1999], INGENIERÍA AMBIENTAL, 1A. EDICIÓN EN ESPAÑOL, MACGRAW-HILL/ INTERAMERICANA DE ESPAÑA, S.A.U., IMPRESO EN ESPAÑA, PÁG. 464).

Con lo descrito en cuanto a las emisiones de gases de combustión y partículas reguladas se podrán dar cuenta los daños que causan las empresas que tienen este tipo de emisiones y no cuentan con el equipo para poder evitar los accidentes que se producen.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Es obligatoria para nuevas industrias de jurisdicción federal y para aquellas en la misma condición que requieren regularizarse." "La LAU se emite por única vez y en forma definitiva, deberá renovarse por cambio de giro industrial o de localización del establecimiento. Deberá actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta o cambio de razón social, mediante



Handwritten initials and a checkmark.



aviso por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Walss Auriolés Rodolfo, (2001), guía práctica para la gestión ambiental, 1a. edición, McGraw-Hill interamericana editores, S.A. de C.V., págs. 63 y 308)

Licencia: La Licencia Ambiental Única es obligatoria para nuevas industrias de jurisdicción federal y para aquellas en la misma condición que requieren regularizarse. La Licencia Ambiental Única se emite por única vez y en forma definitiva, deberá renovarse por cambio de giro industrial o de localización del establecimiento. Deberá **actualizarse** por aumento de la producción, ampliación de la planta o cambio de razón social, mediante aviso por escrito a la secretaría. (WALSS AURIOLÉS RODOLFO, (2001), GUÍA PRÁCTICA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL, 1A. EDICIÓN, MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V., PÁGS. 63 y 308.

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR

Por cuanto hace a las condiciones económicas, del acta de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0008-19 del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se tiene lo siguiente:

*"...El visitado manifestó que el establecimiento tiene como actividad **Fundición y moldeo de piezas de hierro**. Cuenta con un número de **257** empleados en total y que el inmueble donde desarrolla sus actividades **SI** es de su propiedad, con un área superficial de terreno donde se realiza la actividad de **10,246.11 metros cuadrados aproximadamente**..."*

Por otra parte esta autoridad no cuenta con elementos probatorios ofertados por la inspeccionada, no obstante haberle requerido que aportara los elementos necesarios, por lo que se tiene por perdido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, así mismo, es dable recordar que mediante acuerdo de emplazamiento número PFPA/25.5/2C.27.1/0149-23 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, en su numeral CUARTO, se hizo saber a la interesada que de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, debería aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y, en caso contrario, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental estaría en aptitud de valorar únicamente las actuaciones que obraran en su poder, así como lo circunstanciado en el acta número PFPA/25.2/2C.27.1/0008-19, levantada el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, así como los medios provistos para acreditar, en su caso, la personalidad con la que comparece, para lo cual la empresa allego en su escrito con fecha de recibido por esta autoridad el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, copia certificada de la escritura pública No. 7,010. (siete mil diez), de fecha veintisiete de abril de dos mil once, ante la Fe del C. Sergio Elías Gutiérrez Domínguez, Notario Público No. 104 (ciento cuatro) con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el estado de Nuevo León, en el cual se desprende que cuenta con un capital social mínimo fijo es la suma de \$50,000.00. (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

De igual forma, se determina que la infractora, es una Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles es una **sociedad mercantil**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la citada Ley.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

"Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

IV.- Sociedad anónima,"

Bajo este tenor, se tiene que **FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. DE C.V.**, es una sociedad mercantil, de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad o actos de comercio. Luego, en términos generales, la sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran, derivada del contrato de sociedad, por medio del cual se obligan





mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial.

Sirve de sustento a lo antes expuesto en lo conducente la siguiente Tesis P. XXXVI/2010, emitida en la Novena Época por Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, agosto de 2010, página 245, que a la letra establece:

"SOCIEDAD MERCANTIL SU CONCEPTO. La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las sociedades mexicanas, reconociendo a las siguientes: I. Sociedad en Nombre Colectivo; II. Sociedad en Comandita Simple; III. Sociedad de Responsabilidad Limitada; **IV. Sociedad Anónima;** V. Sociedad en Comandita por Acciones; y, VI. Sociedad Cooperativa. Sin embargo, no señala lo que debe entenderse por sociedad mercantil, para lo cual es útil acudir a la doctrina y a la definición de sociedad civil contenida en el numeral 2688 del Código Civil Federal, conforme al cual por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Conforme a lo anterior, por exclusión natural de uno de los componentes de la definición legal de sociedad civil se arriba al concepto de sociedad mercantil, a saber, el de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad. Luego, en términos generales, la sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran derivada del contrato de sociedad, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial."

En adición a lo anterior, se precisa que se entiende por especulación comercial, lo relativo al tráfico comercial, esto es, que quien adquiere un bien lo hace con el fin directo de transmitir posteriormente la propiedad del mismo a un tercero, con el fin de lucrar con ello, esto es, de obtener ganancia.

Robustece lo antes citado, la siguiente Tesis III.2o.C.120 C, emitida en la Novena Época por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, Julio de 2006, página 1207, que a la letra establece:

"ESPECULACIÓN COMERCIAL EN QUÉ CONSISTE, TRATÁNDOSE DE COMPRAVENTAS MERCANTILES. El fin o propósito de especulación comercial a que aluden los artículos 75, fracciones I y II; y 371 del Código de Comercio, no se define, exclusivamente, en relación con el hecho de que el comprador vaya a tener una ganancia lícita si decide vender el bien que adquirió, pues el mayor valor del precio de venta sobre el de compra **no es un factor que defina la mercantilidad de un contrato, pues aún las compraventas meramente civiles pueden tener un evidente y expreso propósito económico o lucrativo; por lo cual,** la distinción entre lucro civil y especulación mercantil, debe ser en el sentido de que éste necesariamente debe ser relativo al tráfico comercial, esto es que quien adquiere un bien lo hace con el fin directo de transmitir posteriormente la propiedad del mismo a un tercero, con el fin de lucrar con ello, esto es de obtener una ganancia."

En ese sentido, esta autoridad, con base en los documentos citados, determina que la inspeccionada **cuenta con capacidad económica** para solventar el pago de la sanción que se le imponga derivado de las infracciones que cometió, debido a que se trata de una empresa legalmente constituida que cuenta con 257 trabajadores, que el establecimiento donde lleva a cabo sus actividades si es propio, la empresa genera las ganancias como producto de su actividad suficiente para desarrollar su objeto social.

C) LA REINCIDENCIA

Toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se deberá considerar como infractor reincidente a aquella persona que en un plazo de **dos años**, contados a partir de la circunstanciación del acta de inspección, cometa infracción a la normativa que estén previstas en el mismo precepto legal, esta



74
J



disposición es aplicable a los procedimientos administrativos en los que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es supletoria, por lo cual se considera que la empresa denominada **FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. DE C.V.**, NO se considera reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVA DE LA INFRACCION

A efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la inspeccionada **FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. DE C.V.**, es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que la inspeccionada contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que la inspeccionada **FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. DE C.V.**, si bien es cierto no quería incurrir en la violación a lo señalado en la condicionante 5, de la Licencia de Funcionamiento 132.IV.000235, de fecha cinco de abril de dos mil diez, emitida por la Oficina de Representación en el estado de Nuevo León, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. 139.003.01.109/10, también lo es que, el no haber dado cumplimiento a las obligaciones oportunamente, le hizo cometer violaciones a lo señalado en los ordenamientos jurídicos antes citados, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer la inspeccionada que no debía llevar a cabo dichas obligaciones, se deduce que la empresa no tenía el elemento cognoscitivo para cometer las violaciones que le imputan, tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte del inspeccionado para cometer las infracciones antes mencionadas, así se concluye que, las violaciones acreditadas son de carácter NEGLIGENTE.

Sirve de apoyo por analogía, la siendo aplicable la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 154, que es del rubro y texto siguiente:

"NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR

En cuanto al beneficio obtenido por la visitada, respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, se considera que no se cuenta con los elementos suficientes para





determinarlo, sin embargo, se generó un beneficio económico al establecimiento denominado **FUNDACIÓN ÁGUILAS, S.A. DE C.V.**, toda vez que no se han realizado todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las irregularidades en general, evitando erogar los gastos que ello implica, toda vez que no ha realizado su participación en los planes de contingencia que realizan las autoridades ambientales.

VI. Con el ánimo de no transgredir los derechos fundamentales de la persona infractora, y con fundamento en lo previsto en los artículos 46 fracción I y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera; 169 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en los que se establecen que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de imponer la sanción, sin embargo, el artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; por lo tanto, la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del citado año, se establece que es de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100M.N.).

Sirve de apoyo a lo anterior, por identidad jurídica, las jurisprudencias de rubro siguiente:

"MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO. 1"

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN. 2"

"EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES. 3"

Toda vez que los hechos y omisiones que contravienen lo establecido en la condicionante 5, de la Licencia de Funcionamiento 132.IV.000235, de fecha cinco de abril de dos mil diez, emitida por la Oficina de Representación en el estado de Nuevo León, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. 139.003.01.109/10, cometidas por la persona infractora, implican que las mismas, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículos 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de la presente resolución, esta autoridad federal determina imponerle a la empresa denominada **FUNDACIÓN ÁGUILAS, S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción administrativa:

1. Por incumplir con la condicionante 5, de la Licencia de Funcionamiento 132.IV.000235, de fecha cinco de abril de dos mil diez, emitida por la Oficina de Representación en el estado de Nuevo León, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio

¹ Tesis: VI.3o.A. J/20, Página: 1172, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, agosto de 2002, Con número de registro: 186216.

² Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, Página: 145, Séptima Época, Con número de registro: 256378.

³ Tesis: 1a./J. 125/2004, Página: 150, Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, Con número de registro: 179586.



Handwritten signature



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

No. 139.003.01.109/10; que establece: "5.- La operación y funcionamiento de FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. de C.V., en un plazo no mayor de 45 días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta Licencia, deberá presentar en forma actualizada el Plan de Atención a Contingencias, el cual deberá presentar conteniendo la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar tanto a la atmósfera como al suelo y subsuelo o puedan introducirse al alcantarillado, así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento. Así mismo, deberá entregar copia de lo anterior a la Delegación de la PROFEPA en Nuevo León. La empresa FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. de C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas."(sic), esta autoridad determina imponer:

Una multa atenuada de **\$363,090.00 (TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes a **3,500 (TRES MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.)** conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintitrés, lo anterior de conformidad con el artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la cual puede ascender de veinte a veinte mil Unidades de Medida y Actualización; por incumplir lo dispuesto en la condicionante 5, de la Licencia de Funcionamiento 132.IV.000235, de fecha cinco de abril de dos mil diez, emitida por la Oficina de Representación en el estado de Nuevo León, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. 139.003.01.109/10.

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Por haber contravenido las disposiciones ambientales en los términos del Considerando III de esta Resolución, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 46 fracción I y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le impone a la empresa denominada **FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción:





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Una **MULTA TOTAL ATENUADA** de **\$363,090.00 (TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes a **3,500 (TRES MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** de conformidad con el **DECRETO** por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.)** conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintitrés, lo anterior de conformidad con el artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la cual puede ascender de veinte a veinte mil Unidades de Medida y Actualización; por incumplir con la condicionante 5, de la Licencia de Funcionamiento 132.IV.000235, de fecha cinco de abril de dos mil diez, emitida por la Oficina de Representación en el estado de Nuevo León, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. 139.003.01.109/10.

TERCERO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutive Segundo de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema **e5cinco** para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO E 5 EL SERVICIO

- Paso 1:** ingresar a la dirección electrónica.
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>
- Paso 2:** Registrarse como usuario.
- Paso 3:** Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4:** Seleccionar icono de la PROFEPA.
- Paso 5:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 6:** En clave de artículo de la Ley Federal de Derechos dejar en blanco.
- Paso 7:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 8:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 10:** Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 11:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 12:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 13:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 14:** Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.



70
2-1



C U A R T O.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

Q U I N T O.- No se omite señalar al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. DE C.V.**, que cuenta con la posibilidad de **conmutar la multa impuesta, una vez ingresado al programa de auditoría ambiental** de tal forma que estos recursos pueden ser encausados a las mejoras ambientales a su instalación, para lo cual deberá comunicarse a la subdelegación de auditoría ambiental a los teléfonos de esta dependencia o al correo nl.auditoriaambiental@profepa.gob.mx, así como presentar la solicitud por escrito en la Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.

La conmutación es un beneficio sustitutivo o conmutativo de una sanción pecuniaria, a efecto de que la multa impuesta pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad y propicie el resarcimiento del daño ocasionado al medio ambiente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169, penúltimo párrafo y 173, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se hace saber al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. DE C.V.**, que puede solicitar la modificación o conmutación de la multa impuesta por **una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales** y, entre otros proyectos, puede considerar los siguientes:

- A) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la inspeccionada sancionada;
- B) Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la inspeccionada sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir los medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- C) Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la inspeccionada (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y II bis párrafo último del código penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.
- D) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.
- E) Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

F) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o

G) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

Así mismo se le informa que dicha **solicitud** deberá de ser presentada en un **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- Hágase del conocimiento al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. DE C.V.**, que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.

B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.

C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.

D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.

E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto

F) La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con **quince días hábiles** adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ubicada en el domicilio al calce citado.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. DE C.V.**, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y



70
of



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental

de la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente en el estado de Nuevo León.

Subdelegación Jurídica

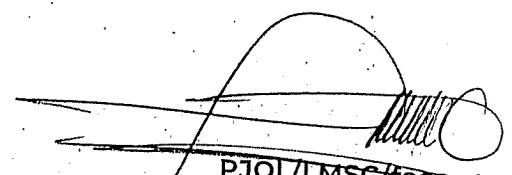


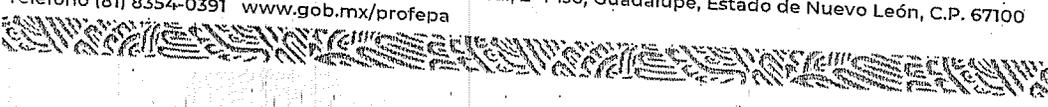
destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado Libre y Soberano de NUEVO LEÓN es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es en el domicilio al calce citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA FUNDICIÓN ÁGUILAS, S.A. DE C.V., Y/O AL C. AUTORIZADO

[REDACTED] COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO. [REDACTED]

Así lo proveyó y firma la **C. Lic. Perla Jazmin Ortiz de León, Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso b, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, previa designación mediante oficio de encargo No. PFFA/1/036/2022 signado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.


PJOL/LMSG/tec
EXP. ADMIN N° PFFA/25.2/2C.27.1/0008-19
OFICIO N° PFFA/25.5/2C.27.1/0212-23
32





Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Oficina de Representación de Protección
 Ambiental de la Procuraduría Federal de
 Protección al Ambiente
 en el Estado de Nuevo León.

CITA DE ESPERA POR INSTRUCTIVO

AL C. Apodado, No Representante legal de la Empresa
denominada Fundición Aguilas, S.A. de C.V.
 EXPEDIENTE No. PFPA/R.S./20.27./0008-19

En el Municipio de [REDACTED] del Estado de Nuevo León, siendo las
12 horas 00 minutos, del día 08 del mes de Noviembre
 año 2023, el C. José Guzmán González, notificador adscrito a la Oficina de
 Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
 Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en

en el Municipio de [REDACTED] y [REDACTED] en el Estado de Nuevo León, con C.P.
[REDACTED] habiéndome cerciorado por medio del
no se clausura y apertura exterior que es el domicilio de
Fundición Aguilas, S.A. de C.V.

el cual se encuentra cerrado y al no haber sido abierto el mismo ante el Insistente llamado a la puerta de
 acceso, con fundamento en el artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección
 al Ambiente, 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los
 Procedimientos Administrativos, se procede a dejar el presente citatorio, en el poder del
 C. en el buro de la Empresa quien se identifica con
 el cual manifiesta ser
 legal, espere al C. notificador a las 12:00 horas, del día 09 del mes de Noviembre
 del año 2023 con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, la diligencia de
 notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio y de negarse a recibirla
 o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizara por instructivo que se fijara en lugar visible
 del propio domicilio, con fundamento en los artículos 167 Bis fracción IV y 167 Bis I de la Ley General del
 Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código de Procedimientos Civiles de
 aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, a efecto de dejar constancia para todos los
 efectos legales procedentes, si es que resalte que la persona con la cual se atendió la presente diligencia
 se negó a firmar el presente documento, situación que no afecta la validez de la misma, tal y como se
 establece en el párrafo primero del artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

EL NOTIFICADOR

[Signature]



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Oficina de Representación de Protección
 Ambiental de la Procuraduría Federal de
 Protección al Ambiente
 en el Estado de Nuevo León.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO

AL C. Aplicando la Representante Legal de la Empresa
denominada Fundición Aguilar, S.A. de C.V.
 EXPEDIENTE No. PFPA/25.5/20.27.1/0008-19

En el Municipio de [Redacted] del Estado de Nuevo León, siendo las
1.2 horas 00 minutos, del día veinte del mes de Noviembre del
 año 2019, el C. Jose Genaro Gonzalez, notificador adscrito a la Oficina de
 Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
 Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en
[Redacted] en el Municipio de
Santa Catarina en el Estado de Estado de Nuevo León, con C.P. 66376, y
 habiéndome cerciorado por medio de notificaciones y presencia exterior que es
 el domicilio del Fundición Aguilar, S.A. de C.V.
 y considerando que el día ocho del mes de noviembre del año 2023
 se dejó citatorio en el poder del C. en el buzón de la empresa
 su carácter de [Redacted] en

apercibimiento hecho en el citatorio aludido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis
 fracción IV y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 310 y 312 del
 Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos,
 se procede a notificar por el presente instructivo al
 C. Fundición Aguilar, S.A. de C.V.

(la) Resolución Administrativa, para todos los efectos legales a que haya lugar el
 de fecha Tres del mes de Noviembre del año 2023, emitido por el (la)
 Encargado(a) del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
 Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dejándose colocados en lugar visible del
 domicilio anteriormente señalado, copia con firma autógrafa del (Acuerdo o Resolución), así como copia
 de la presente cedula.

EL C. NOTIFICADOR.

[Handwritten Signature]

Observaciones: _____

